



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN ORDINARIA N° 5.036

23 DE NOVIEMBRE DEL 2.015

ARTÍCULO No.

ASUNTO

1.- INFORME ASESORÍA JURÍDICA SOBRE PERFIL GERENTE GENERAL.

2.- INFOCOMUNICACIONES.

- **INFORME SOBRE CONTRATO ICE.**

- **SOBRE MARCA INFOCOMUNICACIONES JASEC.**

3.- SOBRE CONTRATO FIDEICOMISO P.H. TORITO 2 (VISITA FUNCIONARIO BANCO DE COSTA RICA).

4.- CORRESPONDENCIA.

- **NOTA SR. ARTURO ALCAZAR Y OFICIO N° AJI- 291- 2015.**

5.- ASUNTOS VARIOS.

FIRMA DEL ACTA



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

ACTA 5.036

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACION DE QUORUM:** al ser las seis horas y quince minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil quince, únicamente están presentes en el Salón de Sesiones los Directores Salvador Rojas Moya, Mariangella Mata Guevara y Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, por lo que el señor Presidente otorga 15 minutos de espera, para completar el quórum reglamentario. **INICIO DE LA SESION:** Al ser las seis horas y veintisiete minutos ingresa el señor Director, Alfonso Víquez Sánchez, Vicepresidente, con lo que se completa el quórum y se declara formalmente iniciada la sesión. **INGRESO DE LOS DEMAS SEÑORES DIRECTORES:** La Directora Alejandra Pereira López, Secretaria, ingresó a las seis horas y treinta y cinco minutos y la Directora Kimberly Monge Brenes ingresó a las seis horas y treinta y cinco minutos y con permiso de la Presidencia se retiró al ser las siete horas y cincuenta y cinco minutos. Además, participan los señores: Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Gerente General, a.i., Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente a.i., Lic. Luis Héctor Tabarez de Tolentino, Asesor Jurídico a.i. y Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, (ingresó a las 6: 44 a.m.) El director Víctor Hernández Cerdas, cuenta con licencia para no asistir según lo acordado en sesión N° 5.001 del 18 de agosto del 2015.

ARTÍCULO 1.- INFORME ASESORÍA JURÍDICA SOBRE PERFIL GERENTE GENERAL.

Se entra a conocer oficio N° AJI-289-2015, suscrito por el Lic. Héctor Tabarez, Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual presenta criterio jurídico en torno al dictamen



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Nº 18-2011, de la Procuraduría General de la República, en torno al perfil de Gerente General.

Procede don Héctor Tabarez a explicar que en torno al dictamen No. 018-2011, del 24 de enero del 2011, emitido por la Procuraduría General de la Republica y su posible aplicación en la elaboración del perfil del Gerente General de JASEC. Concretamente, el señor Director Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, en el artículo N° 7 denominado "Actualización Perfil Gerente General" de la sesión ordinaria No. 5032 del 16 de noviembre del 2015, hace alusión a este dictamen, generando inquietud respecto de si el perfil de dicho puesto, debe enfocarse hacia un profesional incorporado al Colegio de Ciencias Económicas, para lo cual realiza las siguientes consideraciones:

La interrogante que da lugar al dictamen de la procuraduría, se resume de la siguiente forma:

“¿Debe obligatoriamente estar incorporados (sic) a este Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, quienes hayan sido o pretendan ser nombrados para ejercer el cargo de Gerente o Subgerente Administrativo y Financiero en las Instituciones Autónomas o Semiautónomas que conforman el Sector Público Descentralizado?”.

Destaca que la misma pregunta le ha sido planteada a la Procuraduría, con relación a los cargos de Oficial Mayor de un Ministerio, Director General Administrativo y Director de Recursos Humanos. Al respecto, hace referencia a los dictámenes C-176-2006 de 9 de mayo de 2006 y C-001-2011 de 11 de enero del 2011. Siendo coincidente la respuesta de la Procuraduría, en todos estos dictámenes.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Hace ver que una interrogante parecida le fue planteada, también, a la Sala Constitucional, quien vertió criterio en resoluciones No. 3409-92 de las 14:30 horas del 10 de noviembre de 1992 y Resolución No. 3411-93 de las 8:42 del 16 de julio de 1993.

En la que se nota que la Procuraduría en el Dictamen No. 018-2011, de previo a realizar el análisis de fondo, hace las siguientes precisiones:

1. La consulta está dirigida a puestos en el sector público descentralizado, sea puestos públicos. Se requiere determinar si para acceder a puestos de Gerente Administrativo o Gerente Financiero del sector descentralizado, el candidato debe estar incorporado al colegiado de ciencias económicas.

En el caso concreto de JASEC, la pregunta es si el Gerente General, debe también cumplir con este requisito, restringiendo ese puesto a los Administradores de Empresas.

2. En la medida en que el legislador imponga la incorporación y pertenencia a un colegio profesional para poder acceder a un cargo público, se está en presencia de una limitación para el ejercicio de la libertad profesional y una restricción al derecho de acceso a los cargos públicos y derecho constitucional al trabajo.
3. Las restricciones al derecho de acceso a los cargos públicos y derecho constitucional al trabajo, para ser constitucionalmente validas, deben:
 - a. Derivar de una ley
 - b. Tender al correcto desempeño de la función pública y
 - c. Ser interpretada en relación con esta.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Para ello, destaca que con vista en lo anterior, metodológicamente la primera acción a realizar, es determinar si la Ley de Creación del Colegio de Ciencias Económicas enlista los cargos que deben ser ocupados por los profesionales agremiados a ese colegio. Esto con el fin de comprobar si la restricción al Derecho Constitucional de acceso a cargos públicos, proviene de la ley. Para ello, recuerda lo que dispone los artículos 15 y 17 de la Ley del referido Colegio:

“ARTICULO 15.-

Solamente los miembros activos, los temporales, los asociados y los honorarios del Colegio podrán:

a) Ejercer la profesión en los campos de competencia de las Ciencias Económicas, tanto en el sector público como en el sector privado.

b) Ser nombrados en cargos, en entes o empresas públicas para los cuales se requieran conocimientos en materias propias de las Ciencias Económicas.

c) ANULADO por Resolución de la Sala Constitucional N° 4570-97 de las 12:51 horas del 1° de agosto de 1997.

La contaduría pública seguirá rigiéndose de acuerdo con la ley No. 1038 del 19 de agosto de 1947, sus reformas y reglamento, y la contaduría privada de acuerdo con la Ley de Creación de Contabilistas Privados, No. 1269 del 2 de marzo de 1951, sus reformas y su reglamento”.

“ARTÍCULO 17.-

Se consideran profesionales en Ciencias Económicas los graduados en:

a) **ADMINISTRACION: Incluye a aquellos graduados universitarios en Administración de Negocios, Administración Pública, Finanzas, Gerencia, Mercadeo, Banca, Recursos Humanos, Contabilidad y otras carreras y especialidades afines.**

b) ECONOMIA: Incluye a aquellos graduados universitarios en Economía, Economía Agrícola, Economía Política, Planificación Económica y otras carreras y especialidades afines.

c) ESTADISTICA: Incluye a aquellos graduados universitarios en Estadística, Demografía y otras carreras y especialidades afines.

ch) SEGUROS Y ACTUARIADO: Incluye a aquellos graduados universitarios en Seguros, Actuariado y otras carreras y especialidades afines”.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Resalta que el artículo 15 no establece cuáles son los cargos públicos que requieren conocimientos en ciencias económicas. El artículo 17 por su parte, tiene un mayor grado de precisión, en tanto hace mención a Finanzas, Gerencia, Mercadeo, Banca, Recursos Humanos y Contabilidad, pero aun así, la norma no establece una restricción expresa, en el sentido de que solo los profesionales de ese colegio pueden ocupar cargos públicos atinentes a esas ramas del conocimiento. Procede, entonces, hacer un análisis interpretativo, en el que deberá prevalecer el interés público, asegurando el correcto desempeño de la función pública, excluyendo los particulares intereses del colegio profesional.

Asimismo, para establecer si un puesto del sector público debe ser desempeñado por un único tipo de profesional, requiere de una labor interpretativa, que debe considerar los siguientes parámetros:

1. Es la propia Administración, en el perfil de cada puesto, la que debe establecer los requisitos de idoneidad que esa función demande, con apego a la ciencia y la técnica. Así lo indica el dictamen No. 018-2011:

“..... quien debe establecer y regular los requisitos de idoneidad para cada función integrante de la administración pública, no es la Procuraduría General de la Republica, ni la Sala Constitucional, sino más bien la propia Administración, a través de su potestad reglamentaria, y de conformidad con los atributos de sus competencias, lo preceptuado por la Constitución y lo establecido en los parámetros de guía indicados por la resolución número 3409-92, determinar y plasmar en las normas jurídicas de organización correspondientes, los requisitos de idoneidad que deben exigirse, para poder desempeñar cargos dentro del conjunto de funciones que conforman la administración” (el destacado no es del original)

2. Depende de la función específica y de las características del puesto, así como de los principios de idoneidad, eficiencia del servicio y legalidad, el que deba nombrarse a un único tipo de profesional, o bien que pueda nombrarse a profesionales de varias ramas de la ciencia. Este parámetro de análisis, lo



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

estableció la Sala Constitucional y lo denominó **“MULTIDISCIPLINARIEDAD”**. Esta referido a que los cargos públicos pueden agruparse en dos categorías: 1) Puestos con vocación UNIDISCIPLINARIA, es decir que solo pueden ser ocupados por una única clase de profesionales, como por ejemplo el cargo de Asesor Jurídico, que solo pudiera ser ocupado por un abogado; y 2) cargos con vocación MULTIDISCIPLINARIOS, es decir que integran el conocimiento de varias ramas de la ciencia, como por ejemplo el Director de Recursos Humanos.

En lo que respecta a la Multidisciplinariedad de un cargo público, que repetimos es un parámetro de análisis normativo, de carácter constitucional, la Procuraduría General de la Republica, en el dictamen de referencia, señaló lo siguiente:

“para la interpretación de cualquier clase de puesto que tenga, como condición subjetiva, el que sea desempeñado por un profesional agremiado a un colegio profesional. Tal y como ya se le había adelantado a esa Corporación, el razonamiento de fondo que realizó el Tribunal Constitucional, y que se sustenta en el hecho de la “MULTIDISCIPLINARIEDAD” de una determinada función o cargo, y la constatación de que existen profesionales con atestados académicos para desempeñarse en ese cargo, es suficiente para denegar validez a disposiciones jurídicas que pretendan confinar a un solo grupo profesional esos puestos.

En cualquier otro caso en que el puesto o cargo debe ser desempeñado por un profesional, cabe hacer el examen sobre la naturaleza multidisciplinaria de la ocupación y, a su vez, el análisis de los distintos conocimientos científicos que son requeridos para su ejercicio idóneo. Si producto de ese proceso se llega a determinar que existen profesionales de diversas ramas científicas que tienen capacidad técnica y académica para desenvolverse idóneamente en él, no cabe limitar el acceso a sólo un grupo de profesionales. (el destacado no es del original)

En efecto, sí del análisis de “multidisciplinariedad” se concluye que profesionales de distintas ciencias pueden desempeñar el cargo con idoneidad, entonces una interpretación restrictiva, a favor de un único grupo de profesionales, devendría en inconstitucional, tal y como fue declarado por la Sala Constitucional en el voto 3409-92, que reza de la siguiente manera:



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

"En consecuencia, al abarcar indebidamente ramas que son propias de otras ciencias y profesiones, esa interpretación cuestionada no solamente excedió lo constitucionalmente posible, sino que además, **estableció en forma que no es razonable, objetiva, ni legítima, un privilegio en favor de los profesionales en administración de Recursos Humanos y la consecuente discriminación respecto de aquellos otros que pudiendo desempeñarse en determinadas especialidades de esa actividad, no son graduados en administración; razones todas por las cuales fueron infringidas las normas 33 y 58 de la Constitución Política, que prohíben la discriminación en general y respecto del trabajo,** así como la 11 (principio de legalidad), que le señala a la Administración estatal el límite de sus competencias y la imposibilidad de transgredirlas. (...) (el destacado no es del original)

Señala don Héctor Tabarez que partiendo del parámetro de multidisciplinariedad, la Procuraduría señala lo siguiente:

"Se aclara que la Resolución N° 3409-92 de las catorce horas y treinta minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos estableció un **parámetro de constitucionalidad que sirve para el análisis de cualquier puesto público que deba ser ocupado por un profesional. Parámetro que consiste en establecer la condición de "multidisciplinariedad" de un determinado tema o área a ser desarrollado en un puesto o cargo, y la constatación de si existen profesionales de diversas ramas del saber científico que están académicamente habilitados para desempeñarse en ese puesto o cargo. Acreditadas esas circunstancias, la utilización del parámetro referido permite concluir sobre la improcedencia, por atentar contra los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo, de que se otorgue exclusividad a un único grupo de profesionales para ocuparlo**". (el destacado no es del original)

De ahí que como se dijo anteriormente, es la propia Administración, la que debe establecer los requisitos de idoneidad de un cargo, consecuentemente es también a la propia Administración a la que le compete hacer el ejercicio de multidisciplinariedad para determinar si el puesto concierne exclusivamente un área del conocimiento profesional o si es "multidisciplinario". Esta labor no la hace la Procuraduría General de la Republica, mucho menos la Sala Constitucional. En este sentido, el dictamen de referencia, contiene la siguiente cita:



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

“El análisis de si la naturaleza de las funciones que está llamado a desarrollar el Director Ejecutivo del IMAS se enmarcan dentro del campo de acción de los profesionales en ciencias económicas, o bien tiene características que permitan calificarlas de interdisciplinarias, **es competencia exclusiva de la Junta Directiva del IMAS**, atendiendo a lo que la ley y el reglamento prescriban. De ello que esté vedado a la Procuraduría General, por tratarse de un caso concreto, el determinar si esas funciones son exclusivas de un profesional en ciencias económicas.

De darse una valoración por parte de la Administración en el sentido de que un puesto en específico presenta las notas de "interdisciplinariedad" a que alude la Sala Constitucional en los votos reseñados, es dable concluir que no existiría impedimento legal para nombrar en ese cargo a un profesional que pertenezca a un grupo profesional diferente al que se agrupa en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas”.

Cabe recordar que en diferentes oportunidades se ha pretendido que la Procuraduría defina cuáles puestos deben ser ocupados por miembros de ese Colegio Profesional. Ante lo cual, ha sido criterio reiterado de la Procuraduría que la definición de esos puestos y la determinación de los requisitos correspondientes no puede hacerse vía dictamen de este Órgano. Por el contrario, se ha enfatizado que en ausencia de una expresa disposición de rango legal, le corresponde al reglamento definirlo. En último término, a la Administración Pública. (el subrayado no es del original).

Por ello, al aplicar el parámetro normativo constitucional de “Multidisciplinariedad”, al cargo de Gerente General, no es posible afirmar que solo pueda ser ocupado por un profesional agremiado al Colegio de Ciencias Económicas, más bien, el cargo de Gerente General, es por naturaleza el de mayor multidisciplinariedad, pues en JASEC, pues en JASEC, por ejemplo, ha sido ocupado, por ingenieros eléctricos, abogados, ingenieros civiles y administradores. En estos términos sería violatorio a la libertad profesional, al derecho de acceso a los cargos públicos y al derecho constitucional al trabajo, restringir ese cargo, únicamente a profesionales agremiados al Colegio de Ciencias Económicas.

Finaliza, concluyendo que la línea de pensamiento contenida en el Dictamen No. 018-2011, del 24 de enero del 2011, de la Procuraduría General de la República, sí aplica dentro del análisis del perfil del puesto de Gerente General de JASEC, en el sentido de



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

que es a la Junta Directiva, es a quien le compete determinar los requisitos de idoneidad para esa función, con apego a las recomendaciones hechas por el Proceso de Recursos Humanos, por ser quienes dominan la ciencia y la técnica de este tipo de actos.

Enfatizando que el cargo de Gerente General es por naturaleza multidisciplinario. Por tanto, restringir ese puesto, únicamente a profesionales agremiados al Colegio de Ciencias Económicas, constituiría, a la luz del parámetro de multidisciplinariedad establecido por la Sala Constitucional, un quebranto a la libertad profesional y una violación a los derechos de acceso a los cargos públicos y el derecho constitucional al trabajo.

Destaca don Héctor Tabarez que para el caso concreto de JASEC el puesto de Gerente ha sido ocupado por profesionales de diferentes áreas, como es el caso de Ingenieros Eléctricos, Ingenieros Civiles, Administradores de Empresas, Abogados, entre otros. Por ello, decir que dicho puesto puede ser ocupado únicamente por profesionales agremiados al Colegio de Ciencias Económicas, sería inconstitucional, por cuanto restringe el acceso a cargos públicos, derecho al trabajo.

Externa don Alfonso Víquez tranquilidad en cuanto a que esta Junta Directiva ha actuado en apego a la ley al asignar a don Juan Antonio Solano como Gerente General, así como a don Francisco Calvo como Subgerente. A la vez, aprovecha para comentar que en dichos cargos, tal y como lo indicara don Héctor Tabarez, han sido nombrados personas con profesiones en diferentes áreas.

Manifiesta don Luis Gerardo Gutiérrez su extrañeza de que sí este asunto de la multicplinariedad nadie ha presentado alguna acción de inconstitucionalidad, abrió la



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

oportunidad de discutir este tema en la Sala Constitucional, y dado el fallo presentado por la Asesoría Jurídica, cualquier profesional que no fue el caso que dio origen a dicho pronunciamiento, perfectamente pudo haber pedido la derogación del artículo N° 15 de la Ley del Colegio de Ciencias Económicas, sin embargo, no se ha dado, de ahí que, mientras siga vigente la ley, en su caso particular se sigue manteniendo a pesar de que respeta el criterio presentado.

Por su parte, concuerda don Salvador Rojas totalmente con lo señalado por don Alfonso Víquez, a la vez, aclara que lo presentado el día de hoy es un informe técnico a nivel de la Asesoría Jurídica que respalda las decisiones tomadas que han tomado en su oportunidad. Para ello, desde punto de vista no cabe una consulta a la Procuraduría General de la República.

Además, se genera tranquilidad de que todos los miembros de Junta Directiva, han actuado de buena fe cuando nombraron a don Juan Antonio Solano.

Señala don Juan Antonio Solano que con sustento en el dictamen de la Asesoría Jurídica, faltaría remitir el perfil de Gerente General actualizado y que sea aprobado por los señores directores.

Indica doña Alejandra Pereira estar de acuerdo con los directores Víquez Sánchez y Rojas Moya, en cuanto a que se genera tranquilidad con lo actuado, ya que desde la perspectiva del sector privado, limitar una profesión no se da tanto, sino se da por el tema de actitudes y ver cuáles son las capacidades que tiene la persona. A la vez, sugiere que la prórroga del nombramiento del Gerente a.i, sea presentado ante Junta Directiva lo más



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

pronto posible, por cuanto se debe evitar lo correspondiente a que para enero 2016 la institución quede totalmente acéfala tanto a nivel de Junta Directiva como de Gerencial.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme.

1.a. Tomar nota del oficio N° AJI-289-2015, mediante el cual presenta criterio jurídico en torno al dictamen N° 18-2011, de la Procuraduría General de la República, en torno al perfil de Gerente General.

ARTÍCULO 2.- INFOCOMUNICACIONES.

- **INFORME SOBRE CONTRATO ICE.**
- **SOBRE MARCA INFOCOMUNICACIONES JASEC.**

Esta Junta Directiva, con fundamento en los artículos:

- a. Artículo No. 1 párrafo in fine de la Ley No. 8660 del 8 de agosto del 2008.
- b. Artículo No. 3 incisos e), i) de la Ley No. 8660 del 8 de agosto del 2008.
- c. Artículo No. 35 de la Ley No. 8660 del 8 de agosto del 2008 mediante aplicación analógica.
- d. Artículo No. 2 de la Ley No. 7799 del 30 de abril de 1998.
- e. Artículo No. 273 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA: de manera unánime y en firme. Declarar este punto Confidencial.

El texto de este artículo, así como cualquier documento que sustente el punto, formará parte del Tomo N°. 228 bis.

ARTÍCULO 3.- SOBRE CONTRATO FIDEICOMISO P.H. TORITO 2 (VISITA FUNCIONARIO BANCO DE COSTA RICA).

Esta Junta Directiva, con fundamento en los artículos:

- a. Artículo No. 2 de la Ley No. 7799 del 30 de abril de 1998.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

b. Artículo No. 273 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA: de manera unánime y en firme. Declarar este punto Confidencial.

El texto de este artículo, así como cualquier documento que sustente el punto, formará parte del Tomo N°. 247 bis.

ARTÍCULO 4.- CORRESPONDENCIA.

- NOTA SR. ARTURO ALCAZAR Y OFICIO N° AJI- 291- 2015.

Se entra a conocer nota suscrita por el Sr. Arturo Alcázar, quien presenta nota solicitando respuesta en cuanto a notas presentadas y a su caso particular en cuanto a solicitud planteada en su oportunidad sobre energía consumida y no facturada.

Asimismo, se conoce oficio N° AJI-291-2015 suscrito por el Lic. Héctor Tabarez de Tolentino, Asesor Jurídico Institucional quien presenta recomendación a los señores directores sobre este caso, para ello brinda adjunta copia del informe de conclusiones del Órgano Director.

Aclara don Héctor Tabarez que se referirá únicamente a nivel procedimental, por cuanto forma parte del Órgano Director encargado para investigar este tema.

Hace ver que don Arturo Alcázar hace un nuevo planteamiento ante Junta Directiva, al cual recomienda que los señores directores no se pronuncien sobre el fondo del asunto ya que el Órgano Director ya rindió el informe de conclusiones, remitiéndolo a la Gerencia General para que como Órgano Decisor proceda de conformidad, donde, en caso de que don Arturo Alcázar se opone, sería elevado a este Órgano Colegiado.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con cuatro votos presentes.

4.a. Tomar nota de la nota del Sr. Arturo Alcázar.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

4.b. Comunicar al Sr. Arturo Alcázar que esta Junta Directiva se abstiene a conocer el asunto y se continúe con los procedimientos de ley. Asimismo, indicarle que según los medios de notificación que constan en el expediente le han notificado varias resoluciones, y debido a que se están señalando nuevos medios, se procederá a comunicar por todos los medios señalados, aclarando que el procedimiento continuará su trámite normal.

ARTÍCULO 5.- ASUNTOS VARIOS.

Para este punto no se presentaron asuntos varios.

Desea don Raúl Quirós externar un asunto varios.

Recuerda don Salvador Rojas que el artículo de asuntos varios son solo para los miembros de Junta Directiva.

Solicita don Raúl Quirós que conste que se le negó la palabra.

Indica don Salvador Rojas que no se está negando la palabra, simplemente recuerda que los asuntos varios son solo por parte de los señores directores según informe brindado por parte de la asesoría jurídica.

Consulta don Raúl Quirós si don Salvador Rojas ya aprobó el informe en mención.

Indica don Salvador Rojas que ya se presentó en sesión de Junta Directiva.

Externa don Raúl Quirós que entonces no tiene derecho a hablar.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 8:51 HORAS

Ing. SALVADOR ROJAS MOYA.
PRESIDENTE

Bach. ALEJANDRA PEREIRA LÓPEZ.
SECRETARIA

